

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de Mayo.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, oída la Junta facultativa de Montes, y de conformidad en lo sustancial con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el Reglamento adjunto para la ejecución y complemento de la ley de 24 de mayo de 1863 y las instrucciones que le acompañan para la ordenación definitiva de los montes públicos, ejecución de las ordenaciones y formación de planes provisionales de aprovechamientos.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 24 DE MAYO DE 1863.

(CONTINUACION.)

Art. 22. Para la descripción especial y para el plan general de aprovechamiento y tasación se abri-

rará una hoja, colocando en la página izquierda la descripción especial y el plan general de aprovechamiento, y en la página derecha la tasación del aprovechamiento con arreglo á modelo.

Art. 23. El resumen general de productos se hará por períodos detallando los productos correspondientes al primer decenio, todo con arreglo á modelo.

Art. 24. El plan de cortas se limitará al primer decenio y se extenderá conforme á modelo.

Art. 25. El plan de cultivos se limitará también al primer decenio, y se extenderá conforme á modelo.

Art. 26. El jefe de brigada dará parte mensual á la Dirección de Agricultura y un traslado del mismo á la Junta expresando en resumen las operaciones que durante el mes se hayan practicado con arreglo á modelo.

Art. 27. Los Gobernadores y las autoridades locales, así como los ingenieros jefes de provincia, facilitarán á los jefes de brigadas los datos y noticias que les pidieren, proporcionándoles además los auxilios que el servicio reclame.

Art. 28. Terminado el proyecto de ordenación, el Jefe de la brigada lo elevará á la Dirección general del ramo para que, previo examen de la Junta consultiva del Cuerpo, lo someta á la superior aprobación.

Art. 29. Aprobado por la Superioridad el proyecto de ordenación, se procederá al replanteo de los montes con arreglo á las instrucciones que al efecto se acompañan.

Art. 30. Los modelos de que hablan los artículos 5, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de esta instrucción serán los aprobados por S. M. en 18 de Abril de 1857.

Modelo de la memoria de reconocimiento del monte X.

TITULO I.

RESEÑA NATURAL.

1.º—*Posicion.*

- A. Geográfica.—Provincia.—Partido.—Jurisdicción.
- B. Orográfica.
- C. Topográfica.

2.º—*Clima.*

Vientos.—Marcha de los fenómenos acuosos.—A falta de datos sobre el clima del monte, se indicarán los resultados obtenidos en la estación meteorológica más inmediata.

3.º—*Terreno.*

Reseña geológica y geonómica.

4.º—*Vegetacion.*

Enumeración de las especies vegetales leñosas del monte.

TITULO II.

RESEÑA FORESTAL.

CAPITULO 1.º—Produccion.

División del monte, cuarteles, tranzones, millares, etc.

SECCION PRIMERA.

PRODUCTOS PRIMARIOS.

Rodales.

Especies dominantes y subordinadas. Ojeadas sobre las clases de edad.

Beneficio.

Métodos de beneficio; monte alto, bajo y medio. Métodos de cortas continuas y discontinuas.

Operaciones.

Señalamiento y marqueo. Apeo, Apartado, Maderas, Labra y marcos. Leñas; raja, marcos y transformaciones, verificación y recuento.

Servidumbres.

Enumeración de las que existan.

Daños.

Por el hombre.
Por los animales.
Por los agentes atmosféricos.

Rentas.

Productos en especie y en dinero.—Gastos.—Rentas líquidas por hectáreas.

SECCION SEGUNDA.

PRODUCTOS SECUNDARIOS.

Pastos.

Situación de los pastaderos.—Especie de plantas.—Veda.—Pastoreo.—Cultivo.—Servidumbres.—Daños.—Productos.—Gastos.—Renta por hectárea.

Ramon.

Especies y usos.—Métodos de recolección.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Brozas.

Especies y usos.—Métodos de recolección.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Cortezas.

Especies y usos.—Métodos de ar-

ranque.—Servidumbres.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Frutos.

Especies y usos.—Métodos de recolección.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectáreas.

Jugos.

Especies y usos.—Métodos de recolección.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Plantas menudas.

Especies y usos.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Caza.

Especies y usos.—Métodos de caza.—Arancel de alimañas.—Servidumbres.—Daños.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

SECCION TERCERA.

CULTIVOS.

Siembras.

Labores preparatorias.—Métodos de siembras.—Precio de la siembra por hectárea.

Plantios.

Almácigas.—Sistema de plantaciones.—Precio del plantio por hectárea.

TÍTULO II.

CONSUMO.

Mercados.

Centros de consumo.—Relaciones de este con las producciones.

Comunicaciones.

Por tierra, por agua.—Influencia de las comunicaciones, sobre el precio, uso y salida de los productos.

CAPÍTULO III.

Resumen.

Enumeración de los productos en especie y en dinero.—Gastos.—Renta líquida.

INSTRUCCION.

Para la formación de los planes provisionales de aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de las provincias son los encargados

de la formación del plan provisional de aprovechamiento.

Art. 2.º Para regularizar las operaciones proyectadas en los planes de aprovechamiento se establece el año forestal que empezará en 1.º de Octubre y concluirá en 30 de Setiembre siguiente.

Art. 3.º Durante los meses de Marzo, Abril y Mayo los Ingenieros y sus subalternos reunirán los datos necesarios para la formación del plan de aprovechamiento.

Art. 4.º Al verificar los estudios de que habla el artículo anterior se determinarán los claros y calveros susceptibles de ser reprobado naturalmente, procurando conciliar el fomento del monte con los intereses de la ganadería.

Art. 5.º Debiendo considerarse el primer plan de aprovechamiento como un plan provisional de ordenación, los ingenieros procurarán formarlo en cuanto lo permita el estado del monte, obtener una cantidad de productos tal que pueda conservarse constante y próximamente igual en los años sucesivos.

Art. 6.º El plan de aprovechamiento compondrá de un estado general conforme a los dos adjuntos modelos, y de una memoria justificativa que comprenda en capítulos separados, los diversos productos indicados en los estados correspondientes y las mejoras no comprendidas en ellos.

Art. 7.º En el capítulo relativo a los productos maderables se expresará en términos generales la importancia económica de los montes altos del distrito, su estado, los métodos de corta preferibles, las épocas en que las mismas hayan de verificarse y cuantas noticias se juzguen convenientes relativas al mismo asunto.

Art. 8.º Respecto a las leñas se expresará la estación de las rozas con relación al brote, saca de los productos y calidad, de los mismos así como su empleo. Para llenar las columnas en que se haga expresión de las maderas, leñas gruesas y ramaje, los ingenieros se atenderán a los marcos y medidas métricas ó a las cuales en cada localidad, indicando en la memoria su equivalencia con aquellas.

Art. 9.º Acerca de los pastos deberán indicarse sus clases con relación a las principales familias de plantas que los forman y a las localidades de sierras, laderas, sotos y partes bajas en que se hallen. Se expresará el tiempo de la veda según las diversas clases de montes de la

PROVINCIA DE

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 186... a 186...

Número	Terminos municipales.	Nombres de los montes.	Perteneencia de los mismos	Especie dominante.	Cabida afo-rada.	Terreno poblado Hects	Método de beneficio.	Turno.	Clases de edad dominante.	Superficie aprovechada. Hects	PRODUCTOS LEÑOSOS.			Tasacion de los productos primarios.		PASTOS.		RAMON.			
											Maderas.	Leñas gruesas.	Ramaje.	Rs.	Cents	Ex-tension. Hects	Especie de ganados y número de cabezas.	Estacion.	Tasacion de los pastos. Rs. Cents	Especie.	Cantidad.

PROVINCIA DE

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 186... a 186... relativo a los montes públicos incluidos

NUMERO del monte en el catálogo.	Terreno poblado. Hectárs.	Método de beneficio.	Turno.	Clase de edad dominante.	Superficie aprovechada. Hectárs.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			Tasacion de los productos primarios.		PASTOS.		RAMON.								
						Maderas.	Leñas gruesas.	Ramaje.	Rs.	Cents	Ex-tension. Hects	Especie de ganados y número de cabezas.	Estacion.	Tasacion de los pastos. Rs. Cents	Especie.	Cantidad.	Tasacion.				

relativo a los montes públicos no incluidos en el catálogo formado con arreglo

PRODUCTOS LEÑOSOS.	Tasacion de los productos primarios.		PASTOS.		RAMON.					
	Maderas.	Leñas gruesas.	Ramaje.	Ex-tension. Hects	Especie de ganados y número de cabezas.	Estacion.	Tasacion de los pastos. Rs. Cents	Especie.	Cantidad.	Tasacion.

en el catálogo formado con arreglo

PRODUCTOS LEÑOSOS.	Tasacion de los productos primarios.		PASTOS.		RAMON.					
	Maderas.	Leñas gruesas.	Ramaje.	Ex-tension. Hects	Especie de ganados y número de cabezas.	Estacion.	Tasacion de los pastos. Rs. Cents	Especie.	Cantidad.	Tasacion.

provincia. La importancia de la ganadería en la misma y las medidas que se hayan tomado ó deban tomarse para evitar los daños si los hubiere, causados por el ganado.

Art. 10. Además de ampliarlo que en el estado se expresa sobre el ramon, se dirá en la memoria cuál es el más apreciado en la provincia, qué clase de ganado lo aprovecha y si se consume en el monte ó en los establos.

Art. 11. En las noticias relativas á las brozas se indicará cuáles sean los usos á que se destinan, los períodos de su recolección y los daños que su aprovechamiento cause á la producción forestal.

Art. 12. Se expresará con la extensión que el asunto requiere el curso de las operaciones en el aprovechamiento de las cortezas, especialmente del corcho.

Art. 13. Respecto á los frutos solo se hablará de aquellos que den una renta de alguna consideración y se clasificarán atendiendo á su importancia económica, ya sirvan para alimento del hombre, ya para pienso de los ganados, ya para la repoblación artificial, indicando á la vez la manera de recogerlos y mondarlos. Si al formar el plan de apro-

vechamiento no fuera aun posible determinar la cantidad de fruto aprovechable, se apreciará por los resultados del quinquenio anterior y se consignará así en el estado que se forme. El Ingeniero manifestará tambien las medidas adoptadas para evitar los daños que pudiera causar la montanera, así como el tiempo durante el cual estuviera abierta.

Art. 14. Se detallarán convenientemente las prácticas seguidas en los montes para la extracción de los jugos de las coníferas, indicando las mejoras que se hayan introducido en las operaciones de recolección y que esta industria reclama en nuestro país.

Art. 15. Solo se hará mención en los estados y en la memoria del aprovechamiento del esparto, del palmito, regaliz, zumaque ú otras plantas industriales que se crien en los montes, cuando constituyan un artículo de comercio de alguna importancia.

Art. 16. Cuando la caza constituya un producto de algun valor, además de lo que expresa en los estados, se hablará en la memoria de los métodos que se sigan en la provincia para su aprovechamiento y de la manera de regularizarlo.

Art. 17. En el capítulo relativo á los cultivos se darán con la mayor extensión y claridad los detalles sobre el modo y tiempo en que hayan de practicarse.

En el mismo capítulo presentarán los Ingenieros todos los proyectos de mejoras que no puedan hacerse constar en los estados.

Art. 18. El Ingeniero con los datos que haya recojido y los suministrados por el personal subalterno, redactará durante el mes de Junio el plan de aprovechamiento, que en 1.º de Julio deberá ser presentado al Gobernador de la provincia.

Art. 19. Antes del 15 de Julio remitirán los Gobernadores los proyectos de los Ingenieros á la Dirección general del ramo, y previo exámen de la Junta consultiva del mismo, se resolverán por el Gobierno antes del 31 de Agosto.

Art. 20. Para el 15 de Setiembre se habrán circularado por los Gobernadores las órdenes oportunas á los interesados en la ejecución de los planes de aprovechamiento, procediéndose desde luego á la publicación de las subastas de los productos resultantes de las operaciones de invierno.

Art. 21. En 30 de Setiembre los Ingenieros remitirán á la Dirección general del ramo, por conducto de los Gobernadores, una memoria expresa de la cantidad y valor de los productos vendidos y de los aprovechados en especie por los vecinos de los pueblos con derecho á ellos, así como de las mejoras verificadas durante el año anterior.

Será obligación de los mismos abrir un expediente para cada monte de los que estén á su cargo, en el que se hallarán reunidos todos los antecedentes que se hayan adquirido y hayan servido para formar el plan de aprovechamiento. A falta de plano constará en cada expediente un croquis del monte respectivo para facilitar su revisión.

Art. 22. Los ingenieros Jefes de las provincias redactarán las instrucciones convenientes para el personal subalterno sobre señalamiento y marca de los árboles, derribo y labra de los mismos, modo de hacer el recuento, manera de practicar las rozas, podas y demás operaciones que tenga lugar en la cria, cultivo y aprovechamiento de los montes.

Aprobado por S. M. por Real decreto de esta fecha.—Madrid 17 de Mayo de 1865.—Orovio.

arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

BROZAS.			CORTEZAS.			FRUTOS.			JUGOS.			Espartos, palmitos y otras plantas industriales.			CAZA.			CULTIVOS.						Resumen de la tasación.	
Especie.	Cantidad.	Tasación.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	SEMBRAS.			PLANTACIONES.				
																		Extensión.	Especie.	Gastos.	Extensión.	Especie.	Gastos.		
																			Hects		R. vn	Hects		R. vn	

á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

BROZAS.			CORTEZAS.			FRUTOS.			JUGOS.			Espartos, palmitos y otras plantas industriales.			CAZA.			CULTIVO.						Resumen de la tasación.	
Especie.	Cantidad.	Tasación.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	SEMBRAS.			PLANTACIONES.				
																		Extensión.	Especie.	Gastos.	Extensión.	Especie.	Gastos.		
																			Hects		R. vn	Hects		R. vn	

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1399.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística, me dice en 1.º del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me comunica con fecha 31 del pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Considerando S. M. la Reina (q. D. g.), que ocupados muchos Ayuntamientos en las operaciones de la quinta, han retardado el pedido de cédulas para el recuento de la ganadería hasta el punto que remitidas á las capitales de provincia, no podrán distribuirse entre las municipalidades con la anticipación necesaria para verificar el empadronamiento el día primero de Setiembre con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo último: y considerando también, que la nueva organización dada al ramo de la Estadística por el Real decreto de 15 del corriente, ha ocasionado algún movimiento en su personal que exige la concesión de algún plazo para tomar posesión de sus destinos y continuar la marcha de los asuntos pendientes: lo cual puede impedir la formación del censo en el limitado tiempo que falta para efectuarle: se ha servido disponer que el empadronamiento de la ganadería se verifique el día 24 de Setiembre próximo, en vez del día primero que previene el art. 2.º del Real decreto de 20 de Mayo último, y que todos los términos señalados en la instrucción de 23 del mismo mes de Mayo, se entiendan igualmente prorogados el número de días que guarde con el recuento la proporción establecida en la instrucción citada.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la transcribo á V. S. para su cumplimiento y á fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de las Juntas á quienes se ha cometido el encargo de recotar la ganadería, y de todas las personas que deben intervenir en tales operaciones.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del censo de la ganadería, á quienes encargo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la precedente Real orden.

Valladolid 5 de Agosto de 1865.—El Gobernador accidental, Bernardo de la Sierra.

SECCION CUARTA.

Núm. 1.402.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Propiedades y derechos del
Estado de la provincia de
Valladolid.

Don Manuel Leon Sanchez, Juez comisionado en la que referiré, de que el infrascripto Escribano de este Número da fé.

Hago saber: que á virtud de despacho librado en nueve de Marzo último por el Señor Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Valladolid, procedo egecutivamente contra D. Manuel Delgado Isla, vecino de esta villa, sobre exacción de 930.151 rs. y 40 céntimos que adeuda al Estado por el decimo plazo de las dehesas tituladas Soguino y Campan procedentes del Clero en la Provincia de Zamora, y de otros bienes provinciales de Propios y Beneficencia en esta provincia y en el expediente instruido en el particular le fueron embargados y valuados pericialmente los bienes que siguen:

Cuadros.

Uno. Cuadro que representa la Anunciación de Nuestra Señora, tasado en 120 reales.

Otro. Con el retrato de Santa María Magdalena, valuado en 120 reales.

Otro. Con la efigie de la Santísima Virgen, en 20 reales.

Otro. Que figura el Rostro de Jesus Nazareno, en 80 reales.

Granos.

Mil fanegas de cebada, regulada cada una en 16 reales.

Trescientas fanegas de Algarrobas en 12 rs. una.

Semobientes.

Una. Mula llamada Briona, de 5 años de edad pelo castaño oscuro, tasada en 3.800 reales.

Otra. Llamada Macarena, pelo cebro, de 5 años, regulada en 3.600 reales.

Otra. Llamada Cebra, de 7 años, pelo negro, valuada en 3.500 reales.

Otra. Llamada Garbosa, de 7 años, tasada en 3.600 reales.

Otra. Llamada Jabalina, pelo castaño claro, de 8 años, tasada en 3000 reales.

Otra. Llamada Cebra, pelo oscuro, de 8 años, tasada en 3000 reales.

Otra. Llamada Zagala pelo castaño claro, de 10 años, en 2.500 reales.

Otra. Llamada Belliza torda clara de 10 años, en 2.600 reales.

Otra. Llamada Corza, pelo castaño, de 17 años, en 2000 reales.

Otra. Llamada Gallarda, pelo

castaño oscuro, de 17 años, en 2000 reales.

Otra. Llamada Maneluga, pelo cebro oscuro, de 18 años, en 1.800 reales.

Otra. Llamada Moina, de 18 años, en 1.900 reales.

Otra. Llamada Navarra, pelo castaño claro, de 22 años, en 1.000 reales.

Otra. Llamada Cana chica, torda oscura, de 22 años, en 1100 reales.

Un. Caballo destinado á la silla, llamado pajarito de 5 años, de alzada siete cuartas y siete dedos, tasado en 3.500 reales.

Una. Yegua Corza, pelo castaño, de 13 años, en 1.100 reales.

Un. Buey llamado Garboso, de 5 años, tasado en 2.200 reales.

Otro. Buey llamado Ramajero, de 5 años, regulado en 2.200 reales.

Otro. Llamado Berdugo, de 6 años, en 1.500 reales.

Otro. Llamado Bandolero, de 7 años, en 1.400 reales.

Otro. Llamado Dorado, de 6 años en 1.600 reales.

Otro Llamado Pitorro, de 8 años en 1.400 reales.

Doce Cerdos de nueve meses de edad, tasado cada uno á 80 reales.

Doce id. más pequeños de dos meses de edad, á 50 reales uno.

Nuevecientos veinte ovejas de parto, á 47 reales cada una.

Doscientos cuarenta corderos, doscientas diez corderas, veinte borregos sementales y ciento sesenta borregos, á 35 rs. cada uno.

Setenta Carneros sementales, á 80 reales cada uno.

Molino.

Y un Molino Harinero titulado en la jurisdicción de Torrecilla de la Orden y rio Guareña, llamado del Pico; linda por el mediodía á cuyo aire tiene la puerta principal con su presa y terreno baldío del concejo del mismo Torrecilla, por el poniente con un terreno titulado Huerta de la pertenencia del D. Manuel, por el Norte con la huida ó desagüe del mismo y por el naciente con camino que de Torrecilla conduce al pueblo de Castrillo: retasado dicho Molino con su cauce, piedras maquinarias y demás, en la suma de 209.659 rs. y 76 céntimos.

El remate de los efectos y bienes individualizados se celebrará el día 19 del corriente y horas de diez á doce de su mañana en la Sala capitular de esta Villa.

Los que quieran interesarse en la adquisición harán postura por medio del indicado escribano y se admitirá siendo arreglada; y para que tenga publicidad se fija el presente.

Alaejos y Agosto 4 de 1865.—Entre líneas. Y rio Guareña.—Vale.—Manuel Leon Sanchez D. S. O., José Reinoso.

SECCION QUINTA.

Dirección general de Loterías

SECRETARIA

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto, á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Aniceta Jesusa Maroto, hija de Don Gabriel, vecino de Valdepeñas, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1865.—Manuel María Hazañas.

En la noche del 24 para amanecer el 25 de Julio último, desapareció en el pueblo de Cabezon de Valderaduey, una mula, de las señas siguientes: pelo negro, alzada 7 cuartas, edad ocho años, con un vulto como una nuez sobre el lomo, y rozado en el pescuezo de la collera.

La persona que la haya hallado ó tenga noticia de ella se servirá avisar á su dueño Felipe Pardo, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos y gratificará. 16

TIERRAS EN VENTA.

Se ceden en arrendamiento varias heredades de tierras, que radican en los términos de los pueblos de Orvita, Cabezas del Pozo, Bercial, Fimialcon, Barroman, Lomoviejo y Villa de Madrigal de las Torres.

Del pliego de condiciones y demás datos necesarios informarán en Valladolid, su dueño D. Remigio Cordero, que habita en la plaza de Santa Ana, número 7. En Arévalo, D. Nicasio Varadé. 17

CENSO
DE LA GANADERIA.

En la imprenta de este periódico, se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el *Boletín* núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio corriente.

También se venden e tados de juicios verbales y de conciliación, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan,
Libertad 8,